

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 10 de agosto de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra John Edwin Alzate García, Federico García Cardona y John Edwin y Carolina Alzate García y Rosalía García Osorio en su condición de herederos determinados de Bernardo Alzate Ocampo y herederos indeterminados, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00052-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de diez (10) días se sirvan informar los números de cédulas de ciudadanía correspondientes a las demandadas, así:

- Carolina Alzate García registrada en la Notaría Única de Villamaría – Caldas con registro civil de nacimiento identificado con el Folio No. 5479038.
- Rosalía García Osorio cuyo lugar de nacimiento es Salamina – Caldas, y quien contrajo matrimonio católico con el señor Bernardo Alzate Ocampo el

31 de marzo de 1973, registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del registro civil de nacimiento identificado con el Folio No. 5479038 y del registro civil del matrimonio católico en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra John Edwin Alzate García, Federico García Cardona y John Edwin y Carolina Alzate García y Rosalía García Osorio en su condición de herederos determinados de Bernardo Alzate Ocampo y herederos indeterminados y favor de la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 13 a 20 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0053200:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
13	03/06/2021	\$ 344.087
14	03/07/2021	\$ 350.189
15	03/08/2021	\$ 356.399
16	03/09/2021	\$ 362.720
17	03/10/2021	\$ 369.153
18	03/11/2021	\$ 375.699
19	03/12/2021	\$ 382.362
20	03/01/2022	\$ 389.143

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente al seguro de las cuotas 13 a 20 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0053200:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
13	03/06/2021	\$ 97.913
14	03/07/2021	\$ 97.050
15	03/08/2021	\$ 96.173
16	03/09/2021	\$ 95.279
17	03/10/2021	\$ 94.370
18	03/11/2021	\$ 93.445
19	03/12/2021	\$ 92.504
20	03/01/2022	\$ 91.545

2. TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$36.137.405) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0053200 con fecha de creación del 30 de abril de 2020.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de diez (10) días se sirvan informar los números de cédulas de ciudadanía correspondientes a las demandadas, así:

- Carolina Alzate García registrada en la Notaría Única de Villamaría – Caldas con registro civil de nacimiento identificado con el Folio No. 5479038.
- Rosalía García Osorio cuyo lugar de nacimiento es Salamina – Caldas, y quien contrajo matrimonio católico con el señor Bernardo Alzate Ocampo el 31 de marzo de 1973, registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del registro civil de nacimiento identificado con el Folio No. 5479038 y del registro civil del matrimonio católico en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Emplazar a todos los herederos indeterminados del señor Bernardo Alzate Ocampo se crean con derecho a intervenir en este proceso a fin de que comparezcan dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la emplazado un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5565dc507dfca41c5524de52505272414505ddc41d9d655192680e408bfd5**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**